

92-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2014-01080
Demandante: Reponer S.A. Vs Antonio Humberto Ospina y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 003

En atención a la solicitud de levantamiento elevada por el apoderada judicial de la parte actora esta oficina judicial viendo procedente la misma,

RESUELVE

1º Decretar el levantamiento del embargo y decomiso que pesan sobre los vehículos de placas VCH 664 y VMB 448 de propiedad del demandado ANTONIO HUMBERTO OSPINA RIVERA con c.c. 94.381.519. Por Secretaría ofíciase a los órganos de transito correspondientes, así como también al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. y a la SIJIN.

2º TENER como autorizada a la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE con c.c. 1.144.173.280 para que retire los oficios de levantamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva
Secretario

109-2²

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 003-2016-00271
Demandante: Miguel Ángel Sierra Zúñiga. Vs Gustavo Adolfo
Mejía Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 029

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho advierte que la misma fue objeto de pronunciamiento en auto 1796 del 04 de septiembre de 2018, así las cosas, hasta tanto no se dé cumplimiento al requerimiento ahí indicado no se continuará con el trámite subsiguiente. En mérito de lo expuesto esta oficina judicial,

RESUELVE

1º **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por lo anteriormente indicado.

2º Estese el memorialista a lo dispuesto en auto 1796 del 04 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

.SECRETARIA

15 ENE 2019
Juzgado del Sexto Civil Municipal
Gustavo Eduardo Sierra
Secretario

40-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2017-00902
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: María del Carmen Tamayo Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0020

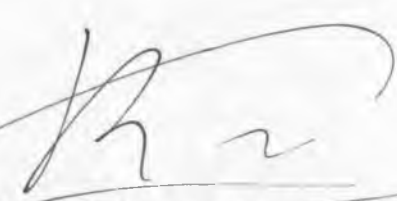
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy 11 5 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva (2000)
Secretario

44-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00892
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Alejandro Tabarquino Trujillo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 0016

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy 11 5 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00892
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Alejandro Tabarquino Trujillo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 0028

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placas USK-190, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Arango
Secretario

58-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2018-00227
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Mauricio Camacho Panesso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0021

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy 11 5 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Corporación Judicial
Secretaría

21-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2017-00591
Demandante: María Mercedes Ramírez Henao
Demandado: Joesmith Agudelo Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0022

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy 11 5 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

(Impartido en el Juzgado Civil Municipal de Cali)
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretario

19-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2017-00591
Demandante: María Mercedes Ramírez Henao
Demandado: Joesmith Agudelo Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0027

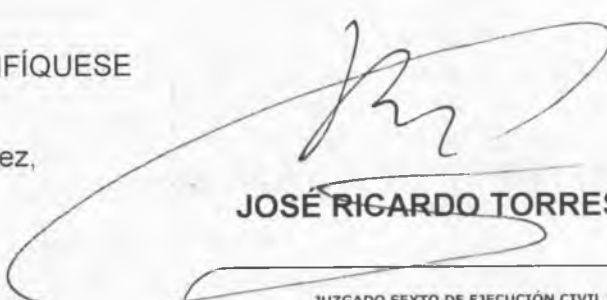
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor allega el oficio de embargo diligenciado y la constancia de registro de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy 11 5 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto de Ejecución
Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2016-00656
Demandante: Irlanda Galvis de Sánchez
Demandado: Mary Ledesma Bermudez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0023

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

89-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00728
Demandante: Promociones y Cobranzas Beta S.A. cesionario Banco Davivienda
Demandado: María Isabel Arcila Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0026

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora cesionaria al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con c.c. 94.321.084 y T.P. 313.908 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Civilles Municipales
Carlos Eduardo Soto
SECRETARIO

48-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2017-00681
Demandante: Andrés Felipe Holguín Duque
Demandado: Flavio Antonio Ariza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0024

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Giraldo
Secretaría

69-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00281
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: Ricardo Antonio Giraldo Pedroza y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0025

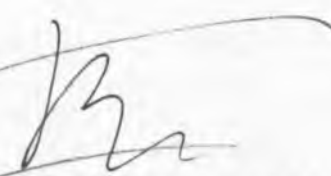
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy 11 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Eduardo Silva (Copia)
Secretaría

58-1
B

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00813
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Carolina Manrique Urbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0017

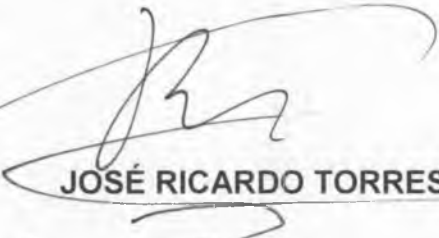
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Pardo
Secretario

96-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2018-00008
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: John Edinson Marquez Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0018

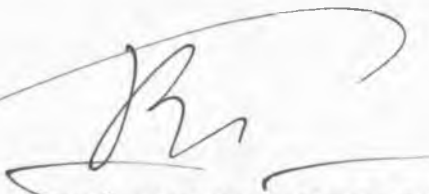
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretario

94-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2018-00062
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Carol Andrea Galeano Taborda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0019

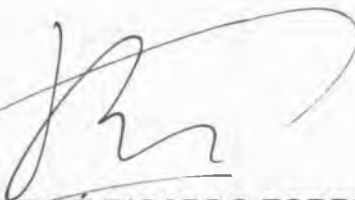
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy 13 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Giraldo Gómez
Secretario

15-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2017-00536
Demandante: Luis Guillermo Villegas Cubillos
Demandado: Carlos Alberto Castrillon Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0014

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

7-1
1+

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2017-00680
Demandante: RF ENCORE cesionario del Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Iván Camilo Ocampo Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 0015

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Gaitan

102 - 1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2014-00373

Demandante: Edificio Centro Comercial Astrocentro. Vs. Guillermo
Sánchez Escobar.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio:

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra
referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la
terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en
numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación
dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 21 de octubre de 2016,
que trata sobre el auto que aprobó la liquidación de costas y en el cuaderno de las
medidas cautelares, la notificada el 15 de noviembre de 2016, sin que desde esas
fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2
establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera
de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se
solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única
instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la
terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las
siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor
del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto
en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última
actuación notificada el 15 de noviembre de 2016, por lo que para estas calendas,
se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy 15 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cocher Eduarda Silvera Quera
Secretaria